



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

Subsecretaría

RECOMPENSAS

Habiéndose padecido un error al insertar en el DIARIO OFICIAL núm. 28 la siguiente real orden, se reproduce debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la suprimida Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 24 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al auditor de división y al de brigada del Cuerpo Jurídico-militar, D. Adolfo Trápaga Aguado y D. Gerardo Blanco de la Viña, respectivamente, la cruz de tercera y de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos hasta el ascenso al inmediato, como comprendidos en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de enero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la suprimida Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 29 del actual, ha tenido á bien conceder á los jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación, que comienza con el coronel de Infantería D. Joaquín Agulla Ramos y termina con el comandante de la misma arma D. Enrique Ruiz Fornells, las recompensas que en dicha relación se indican, como comprendidos en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de enero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

Guerpos	Clases	NOMBRES	Recompensas
Infantería	Coronel.....	D. Joaquín Agulla Ramos.....	Cruz de la clase correspondiente del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus respectivos empleos hasta que asciendan al inmediato.
	T. coronel.....	» Luis Carniago Martínez.....	
	Comandante.....	» Adolfo Díez Enríquez.....	
	Capitán.....	» Emilio González-Pérez Villaamil ...	
	Otro.....	» Emilio March y López del Castillo .	
	Otro.....	» Federico Gómez de Salazar y Orduña	
Sanidad Militar.....	Médico 1.º.....	» Jesús de Bartolomé Relimpio.....	Cruz de 2.ª clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á General, retiro ó licencia absoluta.
Infantería.....	Comandante.....	» Enrique Ruiz Fornells.....	

Informe que se cita

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».—Excmo. Sr.: De real orden, fecha 2 de enero último, se dispuso informase esta Inspección general acerca de la propuesta de recompensa formulada á favor del siguiente personal de la Comisión de Táctica que más se distinguió en la redacción del «Reglamento de gimnasia para Infantería», coronel don Joaquín Agulla Ramos; teniente coronel, D. Luis Carniago Martínez; comandantes, D. Adolfo Díez Enríquez y D. Enrique Ruiz Fornells; capitanes, don Emilio González Pérez Villamil, D. Emilio March y López del Castillo y D. Federico Gómez de Salazar y Orduña, todos del arma de Infantería, y el médico primero de Sanidad Militar D. Jesús de Bartolomé Relimpio, acompañándose un escrito de Su Alteza Real el Infante D. Carlos de Borbón, General presidente de la Comisión de Táctica, una relación de dicho personal, informe del Estado Mayor Central, el proyecto de reglamento y copias de las hojas de servicios de los interesados.—El General presidente de la Comisión de Táctica califica en su escrito este trabajo de «extraordinario y meritorio», manifestando que en su elaboración aportó el referido personal, en veintisiete reuniones de larga duración á que concurrió, el fruto de sus estudios, y á la vez que encomia el celo, laboriosidad é inteligencia desplegados en tan útil obra, cita los muchos desvelos y trabajos realizados por la Comisión y hace notar que al médico primero se debe el luminoso apéndice segundo, que tanto avalora y completa este trabajo.—El Estado Mayor Central en su dictamen, hace la historia y refiere el estado actual de la gimnasia en el Ejército, afirmando que por virtud de este reglamento se organiza por primera vez en España la gimnasia militar sobre sólidas bases científicas que la colocan al nivel de sus similares en otros Ejércitos; que ha de producir resultados benéficos el hecho de quedar armonizada con los novísimos reglamentos de tiro y táctica, y que los jefes y oficiales encargados de su redacción han realizado una obra de gran mérito, digna de una señalada recompensa, muy especialmente el General presidente de la Comisión de Táctica, que ha dedicado grandes desvelos, logrando dar cima con acierto indiscutible á los delicados trabajos de la Comisión.—En la relación del personal que se acompaña, se asigna á los jefes y oficiales la participación respectiva que han tenido en la elaboración de los trabajos distintos de la Comisión de Táctica y muy particularmente en la de este reglamento; tiempo que llevan en la citada Comisión, principales asuntos en que han intervenido y recompensas con que fueron por ellos agraciados; conjunto de datos que han de ser recogidos en los respectivos resúmenes de sus hojas de servicios.—El «Proyecto de reglamento de gimnasia para Infantería» constituye un volumen de 131 páginas mecanografiadas: está dividido en dos partes precedidas de una introducción, y termina con dos apéndices, acompañándose por separado una «memoria general», donde se hace una exposición metódica y razonada de lo que es la educación física del soldado y de la manera efectiva de conseguirla por la gimnasia bien entendida y siempre basada en principios científicos, donde se explican las razones que aconsejaron excluir de este reglamento á los cuerpos de Artillería y Caballería.—Fundada la gimnasia moderna en una adecuada educación de los movimientos corporales, se empieza por estudiar en esta memoria, siquiera sea someramente, la inervación de la contracción muscular, acto fisiológico base de aquélla, definiendo la función coordinadora de los movimientos y la influencia que en ella tiene la voluntad; para deducir con toda lógica que del perfeccionamiento de estos elementos de la movilidad se adquiere prácticamente seguridad y amplitud de los movimientos y con ellos agilidad y destreza, confianza en sí mismo y elevada moral, cualidades necesarias que debe poseer nuestro soldado para el más fácil desempeño de su patriótica

misión. A continuación desarrolla el plan de este reglamento, en cuya elaboración, se dice, han tenido en cuenta los de otros ejércitos que mejor regulan la gimnasia y las enseñanzas de la escuela sueca, de crédito universal, derivadas del método Luig, que fué su fundador.—La «Introducción», que viene á ser el estudio doctrinal de la gimnasia militar, consta de dos capítulos: en el primero expone el concepto fundamental de la gimnasia militar, considerada en dos aspectos (educativa y de aplicación) y define cada uno de los cinco grandes grupos de ejercicios corporales que la integran. El segundo capítulo, titulado «Sistema de instrucción», explica la progresión metódica y racional de los ejercicios y los elementos de que se compone una lección completa de gimnasia; enumera los que denomina preparatorios é indica en un cuadro gráfico la ordenada sucesión de aquéllos; detalla el método de enseñanza al que deberán atenerse en su cometido los instructores, los conocimientos científicos y prácticos que éstos han de poseer, y después de insertar breves reglas higiénicas de aplicación en caso de accidente durante el curso de las lecciones, asigna al médico del cuerpo, á presencia de los capitanes de compañía, la obligación de señalar las particularidades que ofrecen ciertas constituciones y defectos de conformación de los reclutas, recomendando la ejecución de determinadas clases de ejercicios á fin de atenuarlos ó corregirlos, y las precauciones á observar en la práctica de los movimientos.—La primera parte, denominada «Gimnasia educativa», contiene seis capítulos; en el primero describe «posiciones fundamentales y ejercicios de orden», en los que se adiestra al recluta con arreglo á disposiciones del reglamento táctico; explica ejercicios de mayor importancia, que denomina «preparatorios» (posiciones de pies, piernas y brazos, variados movimientos de cabeza, piernas, brazos y tronco, y diversas combinaciones de éstos) que el instructor hace ejecutar rítmicamente á la voz de mando, y se señalan las faltas más frecuentes y manera de corregirlas. Sigue en el capítulo 3.º dando á conocer los movimientos llamados «fundamentales», divididos con arreglo á su acción general y grado de intensidad en «ejercicios de piernas», «de gran extensión», «suspensión», etc., etc., dedicando al «salto» especial atención por su conocida influencia en el desarrollo de los órganos respiratorios y circulatorios, y concluye esta interesantísima parte en el capítulo 6.º con la clara y sencilla reseña de los ejercicios de locomoción, marcha, carrera y natación, sus variadas formas y procedimientos más perfeccionados en su ejecución. La segunda parte, titulada «Gimnasia de aplicación» y «Juegos deportivos», es el completo de la educación física del soldado, y consta de seis capítulos. El 1.º se consagra á insertar consideraciones generales del alcance y verdadero concepto de esta clase de gimnasia, afirmando que no constituye un conjunto de reglas precisas á la manera que exige la educativa, sino más bien preceptos generales, derivados de las condiciones de robustez y desarrollo orgánico debidos á la referida gimnasia educativa, y comprende los ejercicios «de adiestramiento para el tiro, esgrima de fusil con bayoneta, lucha, escalada, paso y salto de obstáculos, marchas y carreras de resistencia». El capítulo 6.º se consagra á describir algunos juegos deportivos (el marro ó rescate, los gabilanes, la raya, liebres y galgos), dando útiles consejos y fáciles reglas para su más provechosa ejecución; y después de insertar con modelo de cuadro estadístico que han de remitir anualmente los cuerpos al Estado Mayor Central, termina la obra con dos apéndices: el primero, formado de ocho completísimas tablas, resumen de las lecciones que contiene este reglamento, y el segundo constituido por ligeras nociones de la fisiología del ejercicio, cuya evidente utilidad se desprende con la sola enunciación de los puntos que comprende: «función de cada parte del cuerpo en los distintos ejercicios», «trabajo muscular», «influencia del ejercicio en las diferentes funciones orgánicas», «perturbaciones que el ejercicio mal dirigido puede ocasionar en el organismo y me-

dios de remediarlas». Es este un estudio muy completo en que se concretan de un modo claro y sencillo los conocimientos actuales respecto al ejercicio, y que sirven de segura orientación, desde el punto de vista técnico, en la tarea de enseñar á los reclutas la gimnasia militar.—La utilidad y oportuna presentación de este reglamento están perfectamente justificadas, demostrando un evidente progreso, no sólo, por decirlo así, en el sentido puramente orgánico, en el que al parecer se han inspirado sus autores, sino en el orden higiénico, en el que esta ordenada reglamentación de la educación física del soldado viene á satisfacer una de las más grandes necesidades del Ejército. Del examen de los historiales del personal que figura en esta propuesta, resulta: Que el coronel D. Joaquín Agulla Ramos lleva cuarenta y un años de servicios con abonos, con muy buena concepción, ha desempeñado diversas é importantes comisiones, entre ellas la de profesor en las Academias General y de Infantería, y la de la Comisión de táctica, y posee una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, dos de segunda clase é igual distintivo, una de ellas pensionada; dos de tercera, también rojas, una de ellas pensionada; cruz de primera clase con distintivo blanco por el profesorado, cruz de Isabel la Católica, cruz de segunda clase de María Cristina, cruz y placa de San Hermenegildo y medallas de Alfonso XII, de la Regencia, de Alfonso XIII, de Melilla y de oro de los sitios de Zaragoza y Gerona, hallándose condecorado con la cruz de la Legión de Honor francesa, placa de la Estrella Negra francesa, encomiendas de la orden portuguesa de San Benito de Avis, de la casa Hoenzollerns, de la orden inglesa de la Reina Victoria y de San Miguel de Baviera, y habiendo merecido dos veces reales gracias por la aprobación de los reglamentos tácticos de Artillería de montaña y de gimnasia.—El teniente coronel D. Luis Carniago Martínez, cuenta con cerca de 39 años de servicio, está muy bien concepcionado, ha desempeñado varias é importantes comisiones y posee una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, dos con distintivo rojo, una de ellas pensionada; cuatro de segunda clase rojas, tres con pensión; dos con distintivo blanco, una con pensión; cruz de segunda clase de María Cristina, cruz y placa de San Hermenegildo, dos menciones honoríficas, medallas de Cuba y Melilla, de la jura de S. M. el Rey y del centenario de los sitios de Zaragoza y cruz de Cambodje francesa; habiendo sido significado al Ministerio de Estado para la encomienda ordinaria de Isabel la Católica por su comportamiento en las operaciones de Puerto Príncipe (Cuba) y habiendo merecido dos veces reales gracias por la aprobación de los reglamentos tácticos de Artillería de montaña y de gimnasia.—El comandante don Adolfo Díaz Enríquez, lleva 32 años de servicio con muy buena concepción; ha desempeñado algunas comisiones y se halla en posesión de la cruz de María Cristina por su buen comportamiento en campaña, cruz roja del Mérito Militar de primera clase, medallas de la Jura de S. M. el Rey y del centenario de los sitios de Zaragoza, y cruz de la real Orden Victoria, del Aguila Roja de Prusia é insignia de la Corona de Austria, habiendo merecido siete veces reales gracias por la aprobación de los reglamentos tácticos de Infantería, ametralladoras, Caballería, Artillería, Caballería (título V), Artillería de montaña y gimnasia.—El comandante D. Enrique Ruiz Fornells cuenta más de 27 años de servicios, con brillante concepción; ha desempeñado varias é importantes comisiones, entre ellas la de ayudante de profesor y profesor de S. M. el Rey, en las Academias General militar y de Infantería, y últimamente en la sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro. Ha escrito diversas obras y traducido otras francesas, algunas de las cuales sirven de texto provisional en las academias de Infantería y Caballería; posee seis cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, tres de ellas pensionadas; dos de segunda clase é igual distintivo, con pensión: una de primera clase con distintivo rojo; cruz sencilla

de la Orden de San Hermenegildo, cruz de Isabel la Católica en permuta de una de las anteriores, de primera clase con distintivo blanco; de la real y distinguida Orden de Carlos III; dos menciones honoríficas y medallas conmemorativas de la Regencia, de la Jura de S. M. el Rey, de los Sitios de Zaragoza, de Melilla y la de oficial de la Academia Francesa, habiendo merecido siete veces reales gracias por la aprobación de los reglamentos tácticos de Infantería, ametralladoras, Caballería y Artillería, Caballería (título V), Artillería de montaña y gimnasia, y cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta el inmediato, por sus trabajos en los cuatros primeros reglamentos.—El capitán don Emilio González y Pérez Villamil lleva 15 años y medio de servicios, con muy buena concepción; ha desempeñado algunas comisiones, entre ellas la de profesor de la Academia de sargentos del batallón Cazadores de Arapiles, y posee dos cruces de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionadas; dos de primera clase con distintivo blanco, una por la obra titulada «Ametralladoras Hotchkiss» de campaña, declarada de texto para la Academia de Infantería; es Caballero de la Orden de Francisco José de Austria, y tiene las medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Zaragoza, de Astorga y de Melilla, habiendo merecido reales gracias por la aprobación del reglamento de gimnasia. El capitán D. Emilio March y López del Castillo cuenta diez y seis años de servicios con muy buena concepción, ha desempeñado las comisiones de ayudante de órdenes y de campo y agregado á la Comisión de Táctica, y posee una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo por la campaña de Cuba, con pensión, y medallas de Alfonso XIII y de los Sitios de Zaragoza, habiendo merecido reales gracias por la aprobación del reglamento de gimnasia. El capitán D. Federico Gómez de Salazar tiene también diez y seis años de servicios con muy buena concepción; ha desempeñado varias comisiones y entre ellas la de ayudante de profesor en la Academia de Infantería, y en 1910 la que tuvo por objeto en Suecia y Francia el estudio de los métodos de la gimnasia sueca; ha obtenido algunos premios en varios certámenes de tiro y esgrima y posee dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, una de ellas por el profesorado, y las medallas de la Jura de S. M. el Rey y del centenario de los Sitios de Zaragoza, habiendo merecido reales gracias por la aprobación del reglamento de gimnasia. El médico primero D. Jesús de Bartolomé y Relimpio cuenta con doce años de servicios con muy buena concepción, ha desempeñado varias comisiones y posee la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada, por los extraordinarios servicios prestados en el hospital militar de Melilla, la de primera clase con distintivo blanco por los servicios á los heridos con motivo del atentado á SS. MM., y las medallas de la Jura de S. M. el Rey, las de los Sitios de Zaragoza y Gerona y la de Melilla, habiendo merecido cinco veces reales gracias por la aprobación de otros tantos reglamentos tácticos de las distintas armas y el de gimnasia.—Por todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección general juzga que el trabajo de que se trata puede considerarse comprendido en el artículo 23, en relación con el espíritu que informan los 19 y 20 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, y en su virtud acuerda, por unanimidad, que procede conceder al comandante Ruiz Fornells la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á General ó retiro, con arreglo á lo prevenido en el artículo 22 del citado reglamento, y teniendo en cuenta las extraordinarias recompensas de que se halla en posesión, y á los demás jefes y oficiales comprendidos en la propuesta, la cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de la clase correspondiente, pensionada con el diez por ciento del sueldo de sus actuales empleos hasta su ascenso al inmediato.—Estimó asimismo la Junta que

debe significarse á la superioridad el extraordinario y relevante mérito que en esta ocasión ha contraído S. A. R. el Infante D. Carlos de Borbón, como presidente de la Comisión de Táctica, para que se le conceda la recompensa que se estime oportuna, toda vez que ya se halla en posesión de la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, única que esta Junta puede proponer.—V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.—Madrid 7 de agosto de 1912.—El teniente coronel, secretario accidental, Joaquín Gisbert.—Rubricado.—V.º B.º, P. A., el General de brigada, Heredia.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por la suprimida Inspección ge-

neral de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 29 del actual, ha tenido á bien conceder á los jefes, oficiales é individuo de tropa de Caballería que se expresan en la siguiente relación, que da principio con el coronel D. Eliseo Heredia Oromí y termina con el cabo Eduardo Torres, las recompensas que en la misma se detallan, como comprendidos en las disposiciones que en el citado informe se mencionan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de enero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Recompensas
Coronel....	D. Eliseo Heredia Oromí.....	Cruz de 3.ª clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.
Capitán....	» Joaquín Fernández de Córdoba y Quesada.....	Cruz de 1.ª clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos hasta el ascenso al inmediato.
Primer teniente....	» Juan García de Giol.....	
Coronel.....	» Miguel Feijóo Pardiñas.....	Cruz de 3.ª clase del Mérito Militar con distintivo blanco.
Capitán....	» Antonio González Bravo.....	Cruz de 1.ª clase del Mérito Militar con distintivo blanco.
Otro.....	» Francisco Vila Fano.....	
Primer teniente....	» Buenaventura González de Lara.....	Mención honorífica.
Comandante....	» Víctor González Valdés y López Dóriga.....	
Otro.....	» Ramón Peñaranda Salvadores.....	
Capitán.....	» José Vallés Ortega.....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con 2,50 pesetas mensuales, no vitalicia.
Cabo.....	Eduardo Torres.....	

Madrid 31 de enero de 1913.

LUQUE

Informe que se cita

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».—Excmo. Sr.:—De real orden fecha veintitrés de noviembre último, se remitió á informe de esta Inspección general un escrito del Estado Mayor Central del Ejército proponiendo para recompensa á los jefes y oficiales que más se distinguieron en las escuelas prácticas realizadas el año 1911 por el regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, acompañándose una memoria referente á las mismas, y con posterioridad se recibieron las hojas de servicios y de hechos del coronel D. Eliseo Heredia Oromí, capitanes D. Joaquín Fernández de Córdoba y Quesada, D. Antonio González Bravo y D. Francisco Vila Fano, y primeros tenientes D. Juan García y de Giol y D. Buenaventura González de Lara. La propuesta de recompensa formulada por el Estado Mayor Central á favor de los jefes y oficiales del regimiento Lanceros de la Reina, por consecuencia de la memoria presentada con ocasión de las escuelas prácticas mencionadas, no solo rinde un tributo á la justicia, sino que, como todo cuanto tiende al estímulo en la preparación de las tropas para la guerra, ha de traducirse en resultados beneficiosos y de utilidad, como dice en su escrito el indicado centro de reconocida competencia. La memoria origen de este informe, por su lujosa presentación, redacción admirable, método y claridad detalladísima en planos, gráficos, fotografías, vistas panorámicas y estados que acompañan, permite formar cabal concepto del perfecto trabajo llevado á cabo por el regimiento Lanceros de la Reina en las escuelas prácticas. Dicha

memoria, que ha sido premiada por real orden de 16 de noviembre próximo pasado, constituye, sin duda, una elocuente prueba de la laboriosidad é inteligencia de sus autores. Pero donde indudablemente se encuentran estas cualidades en su más alto grado, es en la organización y ejecución del plan logístico, estratégico y táctico, que el regimiento desarrolló de modo tan admirable. Calificada de este modo la labor en conjunto, y estudiada la participación que en ella han tomado jefes y oficiales, aparecen algunos en que concurren tan relevantes cualidades, que merecen mención especial. En primer término, debe citarse al coronel D. Eliseo Heredia Oromí, por que la concepción del sistema de practicar y la forma en que las lleva á cabo, revelan en él notables condiciones de mando. Su acción en estos trabajos la orienta en el sentido de enseñanza efectiva para sus subordinados, partiendo de un supuesto estratégico muy verosímil y de hipótesis que en ningún momento lo ponen fuera de la realidad y que en cambio le permiten hacer aplicación de cuantos servicios pueden desempeñar los regimientos de Lanceros, desde los ejercicios de conjunto, hasta aquellos en que la iniciativa llega al soldado. Distribuye con antelación el proyecto de maniobras, con el plano del lugar en donde han de llevarse á efecto, y lleva el regimiento á realizar lo que fué determinado en líneas generales, para después reunir á sus oficiales al final de cada trabajo y analizarle en razonada crítica, en la que autoriza la libre emisión de pareceres sobre lo hecho por cada uno, consiguiendo como término de ella una enseñanza indiscutible. Aún es preciso añadir, al examinar esta memoria, las atinadísimas observaciones que en ella se elevan á la superioridad

sobre destrucciones que el arma de Caballería puede ejecutar, explosivos, secciones de obreros, ametralladoras, carruajes que deben acompañar á la Caballería independiente, material sanitario, etc., etc., observaciones tanto más importantes cuanto que señalan deficiencias á corregir, fundadas en la práctica de hechos. El expresado coronel cita en su escrito la brillante cooperación que ha encontrado en su oficialidad, pero hace mención especial de algunos, como el primer teniente D. Juan García y de Giol, por el entusiasmo é interés con que ha desempeñado cuantos cometidos le asignó su jefe, lo mismo en la adquisición de datos necesarios para la preparación del proyecto que en la enseñanza de los telegrafistas heliográficos y dirección del servicio de comunicaciones ópticas. Lo señala también como autor de los gráficos y croquis que se acompañan á la memoria, que constituyen un perfecto y cuidadoso trabajo. También llama la atención sobre el capitán D. Joaquín Fernández de Córdoba, inteligentísimo y celoso en sus comisiones. El teniente coronel D. Miguel Feijóo y los capitanes don Antonio González Bravo, D. Francisco Vila y primer teniente D. Buenaventura González Lara, han cooperado también de modo muy brillante, desempeñando trabajos especiales, que sin desatender el peculiar cometido que por sus cargos había de corresponderles, han servido para llegar á la perfección de lo ejecutado. Por último, los comandantes D. Víctor González Valdés y D. Ramón Peñaranda, y capitán D. José Vallés, han acreditado, en concepto de su coronel, un gran celo é inteligencia al cumplimentar é inspeccionar las disposiciones superiores. Para las clases de tropa tiene también frases de elogios tanto en su aplicación como en su conducta, señalando como muy distinguido al cabo telegrafista Eduardo Torres. El examen de los historiales de los aludidos jefes y oficiales, revela que el coronel D. Eliseo Heredia cuenta más de cuarenta y tres años de servicios, goza de excelente concepción y se halla en posesión de una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, otra de la misma clase y Orden con distintivo blanco, cruz y placa de San Hermenegildo, medallas de la guerra Civil, Alfonso XII y Alfonso XIII. En su hoja de hechos consta que por real orden de 9 de octubre de 1892 se le dieron las gracias por el celo é interés que demostró en el desempeño del cargo de secretario de la revista de inspección pasada á la Remonta de Córdoba, en el mes de abril del citado año, por el General de brigada D. Carlos Coig. El capitán Fernández de Córdoba está muy bien conceptuado y posee el título de Caballero de la real y distinguida Orden de Carlos III, medallas de Alfonso XIII, Regencia y Sitios de Zaragoza, diplomas de Caballero de la Orden francesa de la Legión de Honor, de la portuguesa de San Benito de Avis, de la pontificia de San Gregorio el Magno y cruz de cuarta clase de San Miguel, de Baviera. De igual concepción disfruta el capitán González Bravo, condecorado con una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y las medallas de Alfonso XIII y Sitios de Zaragoza y Gerona. El capitán Vila está muy bien conceptuado, posee el francés y el inglés, sus servicios de campaña han sido recompensados con una cruz de primera clase del mérito Militar con distintivo rojo y la medalla de la campaña de Melilla con los pasadores de Nador, Zeluán, Zoco el Jemis y Atlaten; tiene además las medallas de Alfonso XIII, Sitio de Zaragoza y Puento Sampayo. El año 1906 obtuvo premios en los concursos hípicas celebrados en Barcelona y la Coruña, según consta en la hoja de hechos de este oficial. El primer teniente D. Juan García y de Giol goza de inmejorable concepción; por real orden de 20 de noviembre de 1906, se le hizo saber la satisfacción con que S. M. el Rey vió la eficaz é inteligente cooperación que prestó en los trabajos de los cursos de instrucción de tiro de Artillería que tuvieron lugar en Segovia; posee una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo y las medallas de la campaña de Melilla con los pasadores de Nador, Zeluán, Zoco el Jemis y Atlaten; Al-

fonso XIII, Sitios de Zaragoza, Gerona y Puento Sampayo. El primer teniente González Lara, tiene muy buenas notas de concepto y posee una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y las medallas de los Sitios de Zaragoza y Gerona. Por todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección general acordó, por unanimidad, proponer al coronel D. Eliseo Heredia Oromí, capitán D. Joaquín Fernández de Córdoba y Quesada y primer teniente don Juan García y de Giol, para la concesión de cruces de la clase correspondiente del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionadas con el diez por ciento de los sueldos de sus actuales empleos hasta el ascenso al inmediato; al teniente coronel D. Miguel Feijóo Pardiñas, á los capitanes D. Antonio González Bravo y D. Francisco Vila Fano, y primer teniente D. Buenaventura González de Lara, para cruces de la clase correspondiente de la misma Orden y distintivo sin pensión, por considerar que los extraordinarios y meritorios servicios prestados por los citados jefes y oficiales se hallan comprendidos en el inciso tercero del artículo 19 y en el espíritu del caso sexto del mismo, del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, habida cuenta de cuanto previene el 22 del mencionado reglamento. A los comandantes don Víctor González Valdés y López Dóriga, D. Ramón Peñaranda Salvadores y capitán D. José Vallés Ortega, en vista del interés y competencia demostrados, para mención honorífica, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del mismo reglamento. Finalmente se acordó premiar al cabo Eduardo Torres, proponiéndole para una cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con 2,50 pesetas mensuales, mientras permanezca en filas, con arreglo á lo prevenido en los artículos cuarto y sexto del reglamento de recompensas en paz y en guerra para las clases de tropa. V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. —Madrid 24 de diciembre de 1912.—El coronel de E. M., Secretario, Alfredo Sierra.—Rubricado.—Visto bueno, Arizón.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

Sección de Estado Mayor y Campaña

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el día 1.º de marzo próximo se concentren en las cajas de recluta los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1912, y los que, sin pertenecer al mismo, deban hacerlo en unión de ellos, con arreglo á las disposiciones en vigor, á fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo á las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes á la jurisdicción de su mando, teniendo en cuenta las bases siguientes:

a) El estado núm. 1 determina el contingente que cada unidad debe recibir para completar los efectivos de su plantilla; el estado núm. 2 determina el número de reclutas que sobre plantilla han de destinarse á los cuerpos encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y unidades que no se nutran directamente del reclutamiento y que en dicho estado se citan.

b) El estado núm. 3 detalla el número de reclutas que deben nutrir á los cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de cajas enclavadas en cada una de ellas, ó de las restantes, así como también los reclutas que deben ser destinados á Infantería de Marina, los cuales deberán alcanzar la talla mínima de 1.651 metros, que determina la real orden circular de 27 de noviembre de 1905 (C. L. núm. 235).

c) Los estados núms. 4 y 5 detallan el número de

reclutas que cada región debe facilitar á los cuerpos de las guarniciones de Melilla y Ceuta y 2.ª brigada de Cazadores, los cuales se repartirán proporcionalmente entre todas las cajas de las regiones.

A la brigada Disciplinaria de Melilla se destinarán solamente los reclutas comprendidos en el núm. 6 del art. 86 de la vigente ley de reclutamiento.

d) Para hacer la distribución en cada una de las regiones se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse á otras, así como el que éstas deban darles, procurando que cada cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas, á no ser que los cuerpos necesiten reclutas de condiciones especiales, caso en el cual deberán nutrirse de todas las cajas de la región.

El sobrante ó falta de reclutas que resulte en el acto de la concentración, lo distribuirán ó deducirán los jefes de las cajas á prorrato entre las unidades que deban nutrir, los cuales tendrán presente que no debe quedar ningún recluta del cupo de filas sin destinár á cuerpo.

e) Con arreglo á lo que previene el artículo 235 de la vigente ley de reclutamiento, deberán los reclutas ser tallados y reconocidos, por si procediera la declaración de inutilidad ó la observación de alguno de ellos: pero no deberán ser pesados, según previene el art. 3.º de la ley de 25 de diciembre último (D. O. núm. 295). Para cumplimentar este servicio los Capitanes generales ordenarán que á las cabeceras de las cajas donde no exista guarnición, marchen los médicos militares y sargentos talladores que consideren indispensables, los cuales percibirán la indemnización ó plus reglamentarios los días que estén separados del punto de su habitual residencia.

f) Los que del reconocimiento á que alude la base anterior resulten cortos de talla ó inútiles de la clase primera del cuadro anexo á la ley, serán substituídos en el acto de la concentración con individuos del cupo de instrucción de su mismo reemplazo y pueblo, según previene el art. 232 de la ley, haciéndose el destino de los substitutos con arreglo á las circunstancias que arrojen sus filiaciones.

Los que aleguen ó presenten tener defectos físicos de los comprendidos en las clases 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del mencionado cuadro, serán destinados á cuerpos de Infantería, en previsión de que se les pueda declarar inútiles por el tribunal médico-militar y de que los llamados para cubrir sus bajas no reúnan condiciones para ser destinados á cuerpos especiales. Estos reclutas deberán ingresar en los hospitales que se designen por los Capitanes generales, á fin de que sean prontamente reconocidos por los tribunales médico-militares y éstos resuelvan sobre su utilidad ó inutilidad; cubriéndose en este último caso sus bajas conforme previene el art. 232 antes citado.

g) Para cada uno de los reclutas excluídos á que se refiere la base anterior, se nombrará por el jefe de la caja de recluta ó por el jefe del cuerpo á que sean destinados, según los casos, juez instructor y secretario que incoen el expediente de responsabilidad que previene el artículo 140 de la ley, y una vez tomadas las oportunas declaraciones, hecha constar la causa de la exclusión y confirmada ésta, será licenciado el interesado, en espera de que por la Comisión mixta se modifique su clasificación, para lo cual, los Capitanes generales darán cumplimiento á lo prevenido en el art. 76 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento. Para la tramitación de estos expedientes se tendrán en cuenta los preceptos contenidos en la real orden circular de 8 de enero de 1904 (C. L. núm. 9).

h) A los reclutas presuntos desertores que falten á concentración sin justificado motivo, se les destinará al cuerpo de la región á que pertenezca la caja, según los datos que arrojen las filiaciones, instruyéndoseles en el cuerpo á que sean destinados, conforme previene la real orden circular de 31 de abril de 1901 (C. L. núm. 93), el expediente que determina el Código de Justicia Militar, y una vez comprobado ser desertor ó prófugo, se dispondrá sea cubierta su vacante, según previene el art. 232 ya citado.

Todos los desertores presentados ó aprehendidos, una vez terminados los expedientes que se les instruyan, serán destinados á las guarniciones de Africa, según dispone el art. 202 de la ley.

i) Los reclutas á quienes se instruya expediente de excepción del servicio en filas como comprendidos en el art. 93 de la ley vigente y en la real orden circular de 22 de enero de 1900 (C. L. núm. 14), continuarán perteneciendo á los cuerpos donde fueron alta, para los efectos de dicha disposición, incluyéndolos en el cupo que dichos cuerpos deben recibir; y con objeto de evitar los gastos que puedan producir la incorporación y licenciamiento de estos individuos, quedarán en situación de licencia, sin ser llamados á concentración hasta tanto que las Comisiones mixtas resuelvan la excepción alegada por los interesados.

j) La nota de baja en las cajas y destino á cuerpo de los reclutas no se estampará en las filiaciones hasta el día 6 de marzo próximo, á fin de que al distribuir el personal puedan tenerse en cuenta las aptitudes de todos ellos, señalando exactamente en la nota de baja el día en que los reclutas se presentaron á concentración.

k) A fin de evitar dudas acerca de las bajas que deben reemplazarse, los jefes de las cajas tendrán presente que, conforme previenen los artículos 231 y 232 de la vigente ley de reclutamiento, deben facilitarse los cupos completos, no admitiéndose más bajas para el completo del mismo que las de los que falten por causa justificada, los que acrediten hallarse enfermos y las motivadas por las reales órdenes de 12 de octubre y 4 de diciembre últimos (D. O. números 233 y 275).

Las bajas que puedan ocurrir y deban cubrirse con arreglo á la ley, las reemplazarán los jefes de las cajas, á partir del día 6 de marzo, con individuos del cupo de instrucción, y los que vengan á ocuparlas serán destinados á los cuerpos á que pertenecerían los que las causaron, excepción hecha de las ocurridas en las guarniciones de Africa, para las que se observará lo dispuesto por la real orden circular de 22 de octubre de 1912 (D. O. núm. 241).

Art. 2.º Con el fin de que los reclutas resulten útiles por sus condiciones de talla y oficio para servir en el cuerpo á que se les destine, se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

a) Los jefes de los cuerpos y unidades que necesiten reclutas de oficios determinados, comunicarán directamente á los Capitanes generales de las regiones los oficios ó profesiones que les son necesarios para que los servicios técnicos de los cuerpos queden atendidos, á fin de que por dichas autoridades se comunique á los jefes de las cajas correspondientes las condiciones que deben reunir los reclutas que destinen á los referidos cuerpos.

b) Al regimiento de Ferrocarriles serán destinados, en primer término, los reclutas que sean empleados de las compañías de ferrocarriles, para lo cual, oportunamente, recibirán los Capitanes generales relación nominal de los que reúnen dicho requisito. En el caso de que con los comprendidos en dicha relación no se complete el contingente asignado á dicho cuerpo en el estado núm. 3, se destinará á los que resulten más idóneos para dicho servicio y reúnan las condiciones prevenidas en la real orden circular de 4 de diciembre de 1906 (C. L. núm. 219). Si no pudieran ser destinados todos los que en dicha relación figuren por exceder del cupo asignado al mismo, los jefes de las cajas darán conocimiento al jefe del regimiento de Ferrocarriles del destino que se les da, para que en caso de necesidad puedan ser agregados al cuerpo citado.

c) A los regimientos mixtos de Ingenieros de Melilla y Ceuta se destinará una décima parte del cupo asignado á los mismos que sean aptos para servir en la compañía de telégrafos y otra décima parte con aptitud para el servicio de la compañía de ferrocarriles.

d) A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor se destinarán aquellos reclutas que hayan demostrado su aptitud mediante examen, los cuales se

indicarán en relaciones nominales á las regiones respectivas. Los individuos que faltasen para el completo de los que hubieren de destinarse á este cuerpo, serán designados entre los que reúnan mejores condiciones, prefiriendo los delineantes y dibujantes, con la condición precisa de saber leer y escribir.

e) Para destinar á cuerpos de Caballería á los reclutas que han de cubrir bajas en el escuadrón de Escolta Real, se atenderá principalmente á que los escogidos reúnan las condiciones exigidas por la real orden circular de 7 de abril de 1903 (C. L. núm. 53).

f) Los reclutas que sean destinados á los depósitos de sementales de Caballería y Artillería marcharán desde las cajas respectivas á sus casas, en uso de licencia ilimitada, no incorporándose á sus destinos ínterin no se disponga expresamente.

g) Para evitar en cuanto sea posible las dificultades que suelen presentarse para el destino de reclutas con talla y aptitudes adecuadas para determinados cuerpos, se observará lo que al efecto previenen el art. 3.º de la real orden circular de 13 de febrero de 1907 (D. O. núm. 36), los artículos 156 al 164 del reglamento para la ejecución de la ley derogada de 1896, puestas en vigor por el art. 77 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley y las demás disposiciones que rigen sobre el particular.

Art. 3.º Los reclutas comprendidos en el art. 237 de la ley justificarán su derecho ante los jefes de las cajas de recluta mediante certificados que así lo acrediten, dándoles estos jefes en su consecuencia el destino prevenido en el art. 81 de las instrucciones para la aplicación de la ley, uniéndose dichos certificados á las filiaciones originales, para que se les tengan las consideraciones que en dicho artículo se determinan.

Las incidencias que motiven la aplicación de este precepto, las resolverán los Capitanes generales.

A los reclutas comprendidos en el art. 78 de dichas instrucciones se les dará el destino que en el mismo se previene, siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio.

Art. 4.º Los reclutas acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de reclutamiento, serán destinados al cuerpo que elijan, siempre que reúnan las condiciones que la Ley determina para servir en ellos, así como las prevenidas por la real orden de 10 de julio de 1912 (D. O. núm. 155).

Estos reclutas solicitarán del jefe de la Caja su destino á cuerpo, según previene la real orden de 13 de noviembre de 1912 (D. O. núm. 258), harán por su cuenta los viajes de presentación en la caja y de incorporación al cuerpo que elijan. Con este objeto los Capitanes generales expedirán los oportunos pasaportes para que verifiquen desde luego su incorporación, la cual podrán efectuar aisladamente, si así lo desean.

A las filiaciones de estos reclutas se unirán las cartas de pago del primer plazo de la cuota militar, y los jefes de los cuerpos á que sean destinados quedan encargados de unir á las mismas las cartas de pago correspondientes al segundo y tercer plazos de la cuota militar, en las fechas que determina el art. 86 de las instrucciones.

Estos reclutas serán destinados á los cuerpos que elijan, en concepto de supernumerarios, sin formar parte del cupo asignado á los mismos en el estado número 1, no figurarán en la fuerza de presupuesto, ni devengarán ninguna clase de socorros en metálico y se vestirán por su cuenta; pudiendo los jefes de los cuerpos disponer que del almacén se les faciliten las prendas de vestuario que necesiten, previo abono de su importe.

Art. 5.º Los reclutas comprendidos en el párrafo 2.º del art. 238 de la ley y que con arreglo á los preceptos del mismo deben incorporarse á las misiones españolas establecidas en los países que en el mismo se determinan, quedan dispensados de hacer su presentación personal al jefe de la caja de recluta, pero están obligados á poner en conocimiento de dicho jefe que están enterados de la orden de concentración, de la población y país donde re-

side la misión á que han sido destinados por sus superiores y de la fecha en que verificarán su incorporación á dichas misiones, que deberá ser en el más breve plazo posible.

Art. 6.º Los Capitanes generales de Baleares y Canarias harán la distribución de los reclutas pertenecientes á las diferentes cajas de sus distritos, entre los cuerpos que constituyen la guarnición de los respectivos archipiélagos, procurando, en cuanto sea posible, que los de cada isla sean destinados á los cuerpos que tengan su residencia en la misma, completando el cupo de éstos con reclutas sobrantes de otras islas y con los procedentes de cajas de la Península.

Art. 7.º Para el destino de los individuos que las cajas deban facilitar á los cuerpos que guarnecen las Comandancias generales de Melilla y Ceuta y 2.ª brigada de Cazadores, se empezará por clasificar en cada una de aquellas á todos los reclutas de la misma, según su talla y condiciones, como aptos para las diferentes armas y cuerpos del Ejército á que hayan de facilitar reclutas. En los grupos así formados se incluirán también los que no estén presentes, teniendo en cuenta los datos que acerca de ellos consten en las cajas. Una vez hecha dicha clasificación se procederá á un sorteo dentro de cada grupo para efectuar los destinos que corresponda hacer en cada caja á las guarniciones de Africa, según las órdenes dictadas por los Capitanes generales, contando, en primer término, con los que voluntariamente lo soliciten. Dicho sorteo se efectuará, el día que señalen los Capitanes generales, en sesión pública, bajo la presidencia del jefe más caracterizado y con asistencia de todo el personal de jefes y oficiales de la caja respectiva. En las cajas que residan en las mismas localidades que las cabeceras de las zonas, los jefes de éstas inspeccionarán el mencionado sorteo.

Los Capitanes generales quedan autorizados para conceder cambio entre los reclutas á quienes haya correspondido en suerte servir en Melilla ó Ceuta, con otro de la misma caja y del mismo grupo á que pertenezca el que había sido destinado, por sorteo, á una de dichas plazas. Dichos cambios solamente podrán concederse mientras los reclutas permanezcan en las cabeceras de las cajas respectivas, debiendo ejercerse en este asunto la mayor vigilancia para evitar abusos.

Art. 8.º Todos los reclutas llamados á concentración por esta circular quedan autorizados para alistarse en la recluta voluntaria de Africa, establecida por la ley de 5 de junio último (C. L. núm. 116), sea cual fuere el destino que les hubiese correspondido, aunque pertenezcan á fuerzas de Africa por cambio con otro del cupo.

Los reclutas acogidos á esta ley serán destinados por los jefes de las cajas, según sus condiciones, á cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, haciendo constar por notas en las filiaciones su nueva situación de voluntarios, pero no percibirán el primer plazo de la cuota de enganche hasta que se incorporen á sus cuerpos y sean declarados útiles.

Los Capitanes generales remitirán á este Ministerio relación numérica de los reclutas comprendidos en este caso y del destino que se les ha dado.

Art. 9.º Los jefes de las cajas admitirán á todos los reclutas que, perteneciendo á otras, pudieran presentarse por haber sido llamados á concentración, participando directamente por telégrafo á la caja de su procedencia el arma para la cual reúnan mejores condiciones, ó el cuerpo elegido, si es de los acogidos á la reducción del servicio en filas, haciendo que se incorporen al cuerpo que, telegráficamente, les designe la caja á que corresponden.

Los Capitanes generales quedan autorizados para disponer que en las poblaciones en que la presentación de reclutas pertenecientes á otras cajas sea muy numerosa, se forme una caja complementaria con personal de la zona, que tenga su residencia en la población y sea ajeno al perteneciente á las cajas, para que se haga cargo de las incidencias que estos reclutas proporcionen.

Art. 10. Los Capitanes generales dispondrán que se utilicen el mayor número posible de hospitales militares dentro de su región, donde puedan ingresar los reclutas presuntos inútiles que lo necesiten, á fin de que sean prontamente reconocidos por los tribunales médico-militares, teniendo en cuenta que la finalidad no es curar las enfermedades que padecan, sino resolver lo antes posible su utilidad ó inutilidad para el servicio.

Art. 11. Para los viajes por vía férrea, una vez elegido el contingente de reclutas de cada cuerpo, el jefe de la caja designará para que conduzca la partida á aquél que por su despejo le parezca más á propósito; y, entregándole relación nominal de cuantos individuos vayan á sus órdenes y las correspondientes listas de embarque, le encaminará á su destino, dándole por escrito cuantas instrucciones deba tener presentes hasta llegar al término de su viaje. Hará comprender á todos la obligación que tienen de obedecer al que se nombre jefe, y á éste la de observar y hacer respetar las órdenes que reciba y dicte, advirtiéndole que, en el caso de no ser obedecido, debe acudir á la Guardia Civil, si no hallase otra autoridad militar.

Art. 12. Los reclutas destinados á las guarniciones de Melilla y Ceuta se incorporarán á los cuerpos á que sean destinados, embarcando en los puertos de Málaga y Algeciras, respectivamente, excepto los reclutas destinados al grupo montado de Artillería afecto á la Comandancia de Melilla, que serán agregados, para instruirlos, á regimientos montados con residencia en la región. Los de la 8.ª región se instruirán en el 6.º regimiento montado de Artillería.

Los reclutas destinados á Baleares, embarcarán en los puertos que designe el Capitán general de la 3.ª región.

Los destinados á Canarias embarcarán en el puerto de Cádiz.

Los Capitanes generales se pondrán previamente de acuerdo entre sí para que, aprovechando los vapores ordinarios, puedan efectuarse los transportes sin detención en los puertos de embarque, para lo cual determinarán la cuantía y procedencia del cupo que cada día debe embarcar en cada puerto.

Art. 13. Los jefes de las cajas de recluta participarán por telégrafo á los Capitanes generales de sus regiones la composición y destino de cada partida, así como el tren en que haga el viaje, comunicando iguales noticias á los Gobernadores militares de los puntos á donde se dirija el grupo de reclutas, á fin de que el cuerpo respectivo nombre personal que lo reciba á su llegada. De igual modo avisarán á los Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos donde haya estaciones de enlace, con objeto de que los oficiales y clases que sean necesarios reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen los auxilios que necesiten y las embarquen para continuar su viaje.

Art. 14. Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los jefes de cuerpo y de zona ó caja de reclutas, relativos al cumplimiento de esta circular.

Art. 15. Si por la crudeza del tiempo lo estiman oportuno, las autoridades regionales y de distrito ordenarán que se remitan á las cajas el número de mantas que sean necesarias, para que el personal de nuevo ingreso se incorpore con ellas á banderas; procurando, por otra parte, agrupar los individuos que se dirijan á las mismas guarniciones, á fin de que resulte la debida economía en los transportes; teniendo en cuenta, al expedirles los pasaportes, que han de llenarse los requisitos que previene la real orden circular de 24 de diciembre de 1909 (D. O. núm. 291).

Art. 16. Los Capitanes generales gestionarán de las autoridades civiles que, en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición, se pongan á las órdenes de la autoridad militar local las parejas de la Guardia Civil que juzguen necesarias para auxiliar al personal de aquéllas en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarco de éstos, y tránsito de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares ó especiales que conduzcan reclutas; así como también

que, en los días que dure el movimiento de reclutas, los comandantes de puesto, en las líneas férreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición, permanezcan, durante iguales días y horas, oficiales de dicho cuerpo, de los que presten sus servicios en la demarcación, para cuidar del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

También gestionará de las citadas autoridades, que la Guardia Civil se haga cargo de los reclutas rezagados en las estaciones, y de encaminarlos á su destino; facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el jefe de estación, á cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 17. Los jefes de los cuerpos en que se encuentren sirviendo como voluntarios reclutas del reemplazo de 1912, lo comunicarán con toda urgencia á los jefes de las cajas de procedencia, caso de que no lo hubieran ya hecho.

Art. 18. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta á los presuntos inútiles, ni la entregarán á éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que traigan los reclutas á su incorporación á los cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos para entregárselas al marchar licenciados, excepto las interiores que podrán conservar en su poder y usarlas si así lo desean. Oportunamente se dictarán instrucciones respecto á la forma en que dichas prendas han de conservarse en los almacenes de los cuerpos, con objeto de que al ser licenciados los individuos puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación, y dejen en los almacenes la primera puesta.

Art. 19. Las cajas abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse á la cabecera de ellas, si no los hubieran recibido ya de los respectivos ayuntamientos, así como los mismos socorros y ración de pan en los días 1, 2, 3, 4 y 5 de marzo, dando igual socorro, para el regreso á sus pueblos, á los que obtuvieren licencia. A partir del día 6 se facilitará el haber y pan que les corresponda, á los reclutas que se incorporen á cuerpo, según el número de días que hayan de invertir hasta llegar á ellos. Los socorros facilitados por los ayuntamientos les serán reintegrados por las cajas á la presentación de los cargos; y para tales atenciones, la Intendencia general militar librará á las zonas correspondientes, con la anticipación necesaria, la cantidad que éstas consideren bastante, con cargo al crédito que consigna el presupuesto para esta atención en el capítulo 1.º, artículo 3.º

Art. 20. Los Capitanes generales de las regiones de la Península y distritos, remitirán á este Ministerio un ejemplar de las instrucciones con arreglo á las cuales haya de hacerse la distribución de los reclutas, y, una vez terminado el plazo de concentración, comunicarán por telégrafo noticia numérica de los individuos concentrados en cada caja; participando además por escrito el día 25 del indicado mes, el resultado total de la concentración y destino á cuerpo de los reclutas de las cajas respectivas, haciendo cuantas observaciones juzguen oportunas. Los Comandantes generales de Melilla y Ceuta darán cuenta á su vez de si los reclutas destinados á las respectivas guarniciones reúnen ó no las condiciones debidas.

Art. 21. El mismo día 25 del mes de marzo próximo, los jefes de las cajas de recluta remitirán á este Ministerio noticia detallada del resultado de la concentración y del destino de reclutas, con arreglo al formulario citado en el art. 80 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento. Igualmente los jefes de todos los cuerpos y unidades que reciban reclutas, enviarán, en idéntica fecha, un estado de los individuos que se les haya destinado, con arreglo á dicho formulario, en la parte que les sea aplicable.

Art. 22. Terminada la concentración de los reclu-

tas y su destino á cuerpo, los Capitanes generales de las regiones remitirán también á este Ministerio, para conocimiento de las secciones respectivas, nota detallada, por cuerpos, de la distribución que hayan hecho del contingente de reclutas que señala el estado núm. 2, á fin de que se puedan cubrir con oportunidad las vacantes que ocurran en las dependencias ó unidades á que cada uno debe atender.

Art. 23. Todos los cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de abril próximo con la fuerza presente en filas en la indicada fecha, aumentada en los contingentes parciales de reclutas que á cada uno se destine.

Art. 24. Los Capitanes generales de las regiones y distritos y Comandantes generales de Melilla y Ceuta, resolverán por sí cuantas dudas se les ofrezcan ó les sean consultadas, á no ser que, por su importancia, consideren necesario comunicarlas á este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que cuanto en ella se dispone llegue á noticia de los interesados.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor...

Estado núm. 1

Número de reclutas que se asigna á cada unidad.

Regiones.	Armas	Unidades	Núm.º de reclutas
1.ª	Infantería...	Regimiento del Rey, 1.....	620
		Idem de León, 38.....	620
		Idem de Saboya, 6.....	620
		Idem de Vad Ras, 50.....	620
		Idem de Castilla, 16.....	200
		Idem de Gravelinas, 41.....	200
		Idem de Asturias, 31.....	400
		Idem de Covadonga, 40.....	200
		Bón. Caz. de Madrid, 2.....	300
		Idem íd. de Barbastro, 4.....	300
		Idem íd. de Figueras, 6.....	300
		Idem íd. de Arapiles, 9.....	300
		Idem íd. de Las Navas, 10.....	300
		Idem íd. de Llerena, 11.....	300
		Regimiento de la Reina, 2.....	193
		Idem del Príncipe, 3.....	174
		Idem de Lusitania, 12.....	370
		Idem Húsares Princesa, 19.....	216
		Idem íd. Pavia, 20.....	181
		Idem de Villarrobledo, 23.....	170
		Idem de María Cristina, 27.....	300
		6.º Depósito de sementales.....	40
		2.º regimiento montado.....	300
		4.º ídem de campaña.....	310
		5.º ídem montado.....	325
10.º ídem íd.....	250		
Regimiento de sitio.....	240		
2.º regimiento de zapadores.....	430		
Regimiento de Telégrafos.....	200		
Idem de ferrocarriles.....	600		
Ingenieros.. Tropas afectas al C. Electrotécnico	200		
Tropas de Aerostación y alumbrado en campaña.....	90		
Compañía de obreros.....	40		
Intendencia.. 1.ª Comandancia.....	227		
Sanidad Mil. Tropas de Sanidad Militar.....	210		
» Brigada Obrera y Topográfica de E. M.....	143		

Regiones.	Armas	Unidades	Núm.º de reclutas
2.ª	Infantería...	Regimiento de Soria, 9.....	200
		Idem de Granada, 34.....	200
		Idem de Pavia, 48.....	220
		Idem de Alava, 56.....	215
		Idem de la Reina, 2.....	600
		Idem de Córdoba, 10.....	600
		Idem de Extremadura, 15.....	600
		Idem de Borbón, 17.....	600
		Regimiento Villaviciosa, 6.....	125
		Idem Sagunto, 8.....	132
		Idem Alfonso XII, 21.....	125
		Idem Vitoria, 28.....	130
		1.º Establecimiento de remonta..	45
		2.º ídem.....	45
		3.º ídem.....	58
4.º ídem.....	60		
3.ª	Caballería...	1.º Dep.º caballos sementales....	45
		2.º ídem.....	40
		3.º ídem.....	44
		Veguada militar.....	30
		1.º regimiento montado.....	310
		12.º ídem íd.....	330
		Comandancia de Cádiz.....	171
		Idem de Algeciras.....	35
		Ingenieros.. 3.º regimiento de zapadores.....	450
		Intendencia.. 2.ª Comandancia.....	120
Sanidad Mil. Tropas de Sanidad Militar.....	109		
4.ª	Infantería...	Regimiento de Mallorca, 13.....	400
		Idem de Guadalajara, 20.....	400
		Idem de Tetuán, 45.....	400
		Idem de Otumba, 49.....	400
		Idem de la Princesa, 4.....	200
		Idem de Vizcaya, 51.....	200
		Idem de Sevilla, 33.....	200
		Idem de España, 46.....	200
		3.ª Caballería... Reg. Victoria Eugenia, 22.....	130
		8.º regimiento montado.....	290
		Artillería... 11.º ídem íd.....	300
		Comandancia de Cartagena.....	160
		Intendencia.. 3.ª Comandancia.....	50
		Sanidad Mil. Tropas de Sanidad Militar.....	40
		5.ª	Infantería...
Idem Asia, 55.....	256		
Idem Vergara, 57.....	330		
Idem Alcántara, 58.....	330		
Idem Almansa, 18.....	200		
Idem Luchana, 28.....	260		
Idem Navarra, 25.....	220		
Idem Albuera, 26.....	220		
Bón. Caz. Barcelona, 3.....	200		
Idem Alba de Tormes, 8.....	200		
Idem Mérida, 13.....	200		
Idem Estella, 14.....	180		
Idem Alfonso XII, 15.....	180		
Idem Reus, 16.....	180		
Regimiento Santiago, 9.....	300		
Idem Montesa, 10.....	300		
4.ª Caballería... Idem Numancia, 11.....	300		
Idem Tetuán, 17.....	125		
Idem Treviño, 26.....	125		
9.º regimiento montado.....	360		
Artillería... 1.º ídem de montaña.....	400		
Comandancia de Barcelona.....	80		
Depósito de caballos sementales..	40		
4.º regimiento de zapadores.....	400		
Ingenieros.. Brigada Topográfica.....	30		
Intendencia.. 4.ª Comandancia.....	60		
Sanidad Mil. Tropas de Sanidad Militar.....	50		
6.ª	Infantería...	Regimiento Infante, 5.....	200
		Idem Aragón, 21.....	200
		Idem Galicia, 19.....	230
		Idem Gerona, 22.....	200
		Idem América, 14.....	240
		Idem Constitución, 29.....	220
Idem Bailén, 24.....	230		
Idem Cantabria, 39.....	230		

Regiones.	Armas	Unidades	Núm.º de reclutas.	Regiones.	Armas	Unidades	Núm.º de reclutas.		
5. ^a	Caballería...	Regimiento del Rey, 1.....	145	Baleares	Intendencia..	Sección de Mallorca.....	13		
		Idem Almansa, 13.....	170			Idem de Menorca.....	16		
		Idem Castillejos, 18.....	170			Idem de Mallorca.....	10		
		5.º depósito de Sementales.....	50			Idem de Menorca.....	10		
		7.º regimiento montado.....	300		Sanidad Mil.	Regimiento de Tenerife, 64.....	200		
	13.º ídem íd.....	310	Idem de Orotava, 65.....				120		
	Comandancia de Pamplona.....	70	Idem de las Palmas, 66.....				200		
	Ingenieros... Regimiento de Pontoneros.....	150	Idem de Guía, 67.....				120		
	Intendencia.. 5.ª Comandancia.....	90	Infantería...				Bón. Caz. de la Palma, 20.....	80	
	Sanidad Mil.. Tropas de Sanidad Militar.....	30					Idem de Lanzarote, 21.....	40	
6. ^a	Infantería...	Regimiento Sicilia, 7.....	280	Canarias	Caballería...	Idem de Fuerteventura, 22.....	40		
		Idem Garellano, 43.....	400			Idem de Gomera Hierro, 23.....	40		
		Idem Valencia, 23.....	250			Escuadrón de Tenerife.....	50		
		Idem Andalucía, 52.....	270			Idem de Gran Canaria.....	50		
		Idem Cuenca, 27.....	250		Comand.ª de Tenerife.....	100			
		Idem Guipúzcoa, 53.....	270		Artillería...	Batería de montaña.....	70		
		Idem Lealtad, 30.....	230			Comand.ª de Gran Canaria.....	70		
		Caballería...	Idem San Marcial, 44.....		280	Ingenieros...	Batería de montaña.....	70	
			Regimiento Borbón, 4.....		170		Tropas afectas á la Comandancia		
			Idem España, 7.....		160		de Tenerife.....	90	
Idem Talavera, 15.....	170		Idem íd. á la íd. de Gran Canaria..	90					
Idem Alfonso XIII, 24.....	180		Intendencia..	Sección de Tenerife.....	20				
3.º regimiento montado.....	320	Idem de Gran Canaria.....		20					
Artillería...	2.º ídem de montaña.....	312	Sanidad Mil.	Idem de Tenerife..	10				
	Comandancia de San Sebastián....	80		Idem de Gran Canaria.....	12				
Ingenieros...	1.º regimiento de zapadores.....	370	Melilla	Regimiento San Fernando, 11.....	900				
	Intendencia.. 6.ª Comandancia.....	80			Idem Ceriñola, 42.....	700			
Sanidad Mil.. Tropas de Sanidad Militar.....	40	Idem de Melilla, 59.....			900				
7. ^a	Infantería...	Regimiento del Príncipe, 3.....			500	Idem de Africa, 68.....	700		
		Idem Burgos, 36.....			200	Compañía de Mar de Melilla.....	20		
		Idem Isabel II, 32.....			200	Infantería...	Bón. Caz. de Cataluña, 1.....	300	
		Idem Toledo, 35.....			240		Idem íd. de Tarifa, 5.....	280	
		Caballería...			Regimiento Farnesio, 5.....	140	Idem íd. de Ciudad Rodrigo, 7.....	280	
					Idem Albuera, 16.....	150	Idem íd. de Segorbe, 12.....	300	
		Artillería...			4.º depósito de caballos sementales	40	Idem íd. de Chiclana, 17.....	280	
			6.º regimiento montado.....	310	Idem íd. de Talavera, 18.....	280			
		Intendencia..	7.ª Comandancia.....	40	Caballería...	Regimiento de Alcántara, 14.....	300		
			Sanidad Mil.. Tropas de Sanidad Militar.....	20		Idem Taxdir, 29.....	300		
8. ^a	Infantería...	Regimiento Zamora, 8.....	280	Depósito de ganado.....	34				
		Idem Isabel la Católica, 54.....	236	Comandancia de Melilla.....	453				
		Idem Zaragoza, 12.....	200	Regimiento de montaña.....	880				
		Idem Murcia, 37.....	250	Grupo montado.....	220				
		Caballería...	Idem Galicia, 25.....	180	Parque móvil de municionamiento	62			
			3.º regimiento de montaña.....	500	Regimiento mixto de Melilla.....	300			
		Artillería...	Comandancia del Ferrol.....	130	Ingenieros...	Compañía de telégrafos de la Red.	60		
			Intendencia.. 8.ª Comandancia.....	40		Comand.ª de tropas de campaña..	400		
		Sanidad Mil..	Tropas de Sanidad Militar.....	20	Intendencia..	Idem de íd. de plaza.....	100		
			Baleares	Infantería...		Regimiento de Palma, 61.....	150	Ceuta	Regimiento de Ceuta, 60.....
Idem de Inca, 62.....	140	Idem del Serrallo, 69.....			1.008				
Idem de Mahón, 63.....	220	Caballería...			Grupo de escuadrones.....	266			
Idem de Menorca, 70.....	220				Comandancia de Ceuta.....	386			
Caballería...	Bón. Caz. de Ibiza, 19.....	30			Artillería...	Reg. mixto..... (Grupo montado.	154		
	Escuadrón de Mallorca.....	53				Idem montaña ..	244		
Artillería...	Idem de Menorca.....	53			Ingenieros...	Parque móvil de municionamiento	70		
	Comand.ª de Mallorca.....	170				Regimiento mixto de Ceuta.....	500		
	Batería montada de ídem.....	28			Intendencia..	Comp.ª telégrafos red de Ceuta...	30		
	Idem montaña de íd.....	42				Sanidad Mil.	Comandancia de tropas de Ceuta..		
	Comand.ª de Menorca.....	206	Compañía mixta de Ceuta.....	180					
Ingenieros...	Batería montada de ídem.....	38	Sanidad Mil..	Compañía mixta de Ceuta.....	180				
	Idem montaña de íd.....	50							
Ingenieros...	Tropas afectas á la Comandancia								
	de Mallorca.....	74							
	Idem íd. á la íd. de Menorca.....	83							

Estado núm. 4

Número de reclutas que cada Región ha de facilitar á los cuerpos y unidades que se expresan, dependientes de la Comandancia general de Melilla.

REGIONES	CUERPOS																				Total de reclutas asignados de cada Región.....		
	Reg. Inf. ^a San Fernando, 11.	Reg. Inf. ^a Coruña, 42.	Reg. Inf. ^a Melilla, 59.	Reg. Inf. ^a Africa, 68.	Compañía de Mar.....	Bón. Caz. Cataluña, 1.	Bón. Caz. Terife, 5.	Bón. Caz. Ciudad Rodrigo, 7.	Bón. Caz. Segorbe, 12.	Bón. Caz. Chidana, 17.	Bón. Caz. Talavera, 18.	Reg. Alcañices, 14. ^a de Cab. ^a	Reg. Tardit, 29 de Cab. ^a	Deposito de ganado.....	Comandancia de Artillería.	Parque móvil de municionamiento.....	Comandancia.....	Grupo montado afecto á la Comandancia.....	Regimiento de montaña.....	INGENIEROS			
																				Regimiento mixto.....		Comp. ^a de Telegrafos de la Red.....	Tropas de Intendencia.....
Primera.....	149	116	149	116	20	50	47	47	50	47	47	50	50	6	75	11	37	146	50	10	82	15	1.350
Segunda.....	174	136	174	136	20	59	55	55	59	55	55	59	59	7	88	12	44	170	59	12	98	19	1.605
Tercera.....	172	133	172	133	20	57	53	53	57	53	53	57	57	6	88	11	42	177	57	11	96	17	1.555
Cuarta.....	96	74	96	74	20	32	29	29	32	29	29	32	32	3	47	6	23	92	32	6	53	9	855
Quinta.....	73	57	73	57	20	23	23	23	23	23	23	23	23	3	37	6	18	74	23	5	41	7	658
Sexta.....	77	60	77	60	20	26	24	24	26	24	24	26	26	3	38	5	18	68	26	5	42	7	686
Séptima.....	82	64	82	64	20	27	25	25	27	25	25	27	27	3	42	6	20	82	27	6	46	9	741
Octava.....	77	60	77	60	20	26	24	24	26	24	24	26	26	3	38	5	18	71	26	5	42	7	689
Suma.....	900	700	900	700	20	300	280	280	300	280	280	300	300	34	453	62	220	880	300	60	500	90	8.139

Estado núm. 5.

Número de reclutas que cada Región ha de facilitar á los cuerpos y unidades que se expresan, de la Comandancia general de Ceuta.

REGIONES	CUERPOS										Total de reclutas asignados á cada región.....	
	Reg. Inf. ^a de Ceuta, 60.	Reg. Inf. ^a del Serrallo, 69.	Grupo de escuadrones.....	Comandancia Artillería.....	Parque móvil de municionamiento.....	Regimiento mixto de Artillería		Ingenieros		Comand. ^a de Intendencia		Comp. ^a mixta de Sanidad Militar.....
						Grupo de montaña	Grupo montado...	Reg. mixto.....	Comp. ^a de Telegrafos de la Red.....			
1. ^a	165	165	43	65	11	40	25	82	41	30	672	
2. ^a	199	199	52	75	14	48	30	98	6	35	805	
3. ^a	193	193	50	72	13	47	30	96	6	34	782	
4. ^a	111	111	29	43	8	27	17	55	3	20	452	
5. ^a	81	81	22	30	6	20	12	40	2	15	329	
6. ^a	84	84	23	33	6	20	13	42	2	15	343	
7. ^a	91	91	24	35	6	22	14	45	3	16	369	
8. ^a	84	84	23	33	6	20	13	42	3	15	344	
Sumas.	1.008	1.008	266	386	70	244	154	500	30	180	4.096	

Madrid 7 de febrero de 1913.

LUQUE

VOLUNTARIOS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito del Capitán general de la séptima región de 11 de enero últi-

mo, consultando el destino que debe dar, en cumplimiento de la real orden circular de 9 de diciembre de 1912 (D. O. núm. 280), al soldado voluntario por un año Angel Gutiérrez Gutiérrez, procedente del regimiento mixto de Ingenieros de Melilla, toda vez que actualmente no existen en dicha región tropas de Ingenieros, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amplíe la regla 2.^a de dicha disposición en el sentido de que, cuando en la región en que fueron alistados los voluntarios, no existan tropas del Arma de procedencia, en que puedan continuar sus servicios, sean destinados á un cuerpo de una de las regiones limítrofes, á cuyo fin se pondrán previamente de acuerdo los Capitanes generales de ambas regiones.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor...

Sección de Infantería

DEMANDAS CONTENCIOSAS

Excmo. Sr.: Promovido pleito por D. Manuel Vázquez Hernández, segundo teniente (E. R.) de Infantería, con destino en el regimiento Infantería de Africa núm. 68, contra la real orden expedida por este Ministerio en 5 de diciembre de 1911, por la que le fué desestimada la instancia en que solicitaba el ascenso á primer teniente, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado en dicho pleito, con fecha 20 de diciembre último, sentencia cuya conclusión es la siguiente:

«Fallamos, que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda deducida á nombre de D. Manuel Vázquez contra la real orden de 5 de diciembre de 1911 reclamada en este pleito». Y habiendo dispuesto el Rey (q. D. g.) el cumpli-

miento de la preinserta sentencia, de real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de Infantería D. Patricio Asensio Aledo, con destino en el regimiento Infantería de Guadalajara núm. 20, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 25 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a María de Loreto Mochales Romera.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería D. Luis Molina Rodríguez, alumno de la Escuela Superior de Guerra y en prácticas en la Comisión del Mapa de Betanzos, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 7 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a Herminia Molina Rodríguez.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera y octava regiones.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 28 de octubre último, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.), D. Donato Fradejas Sánchez, con destino en el batallón Cazadores de Fuerteventura núm. 22, en súplica de que se le conceda las diferencias de pagas de sargento á su actual empleo desde el mes de julio del año 1911 á junio de 1912, ambos inclusive, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente en atención á que, salvo circunstancias muy especiales, la concesión de mayores antigüedades no lleva aneja la de las expresadas diferencias de sueldo, criterio mantenido en la le-

gislación y resolución de diversos casos particulares, entre ellos el del segundo teniente (E. R.), D. Juan Martínez Cortés, al que se le negó por real orden de 13 de enero próximo pasado (D. O. núm. 11), de acuerdo con el informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

Sección de Intendencia

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de Melilla cursó á este Ministerio en 19 de octubre último, promovida por el comandante de Infantería, con destino en el regimiento de Ceriñola núm. 42, D. Bernabé Guirau Hilario, en súplica de que se declare indemnizable la comisión que desempeñó durante cinco días del mes de agosto de 1909, siendo capitán de la zona de reclutamiento y reserva de Alicante, al conducir reclutas excedentes de cupo desde dicho punto á Valencia, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente y autorizar á la zona de referencia para que practique la reclamación, con arreglo á lo que previene la real orden circular de 14 de diciembre de 1911 (C. L. número 247).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Capitán general de la tercera región é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta á este Ministerio en 15 de octubre y 15 de noviembre últimos, desempeñadas en los meses de febrero, septiembre y octubre de 1911 y febrero á agosto de 1912 por el personal comprendido en la relación que á continuación se inserta, que comienza con D. Telesforo Montejo Montero y concluye con D. Luis de Ramos Mosquera, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículos del reglamento de Real Orden en que están comprendidos...	PUNTO		Comisión conferida	FECHA						Observaciones											
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina														
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año												
Academia de Ingenieros	2.º teniente.. alumno....	D José Loizu Ibarraz	10 y 11	Guadala- jara..	Madrid, Oviedo, Gijón, León, Co- ruña y Ferrol..	Viaje de prácticas, dis- puesto por real orden de 15 de febrero último (D. O. núm. 37).....	26	junio..	1912	»	»	»	5	Continúan.										
		» Jorge Palanca Martínez																						
		» Carlos Bordóns Gómez																						
		» Antonio Bastos Ansart																						
		» Alejandro Mas Gaminde																						
		» Carlos López de Ochoa																						
		» Arturo Josar Bayarri																						
		» Antonio Escofet Alonso																						
		» Vicente Cala Casa Rubios																						
		» Francisco Ramírez Ramírez																						
		» Angel Alfonso de Luna																						
		» José Fernández Checa																						
		» Fernando Estévez Tolezano																						
		» Antonio Villalón Gordillo																						
		» Antonio Sánchez Rodríguez																						
» Nestor Picasso Vicent																								
» Enrique Escudero Cisneros																								
» Rafael Martínez Maldonado																								
» Eduardo Meseguer Marín																								
» Jaime Rodal Fernández																								
» Luis Sousa Peco																								
» Rafael Ortiz de Zárate López																								
» Ricardo Pérez y Pérez Eulate																								
Reg. Lanc Príncipe, 3.º Caballería	2.º teniente..	» Francisco Caballero Pina	10 y 11 y R. O. de 28 sep- tiembre (D. O. número 214).	Alcalá de Henares	Madrid	Asistir á concursos hípicas	25	mayo.	1912	17	junio..	1912	17											
Idem	Prof. 2.º de equitación.	» Anastasio Villena Ollé		Idem	Idem	Idem	25	idem..	1912	17	idem..	1912	17											
Idem	2.º teniente..	» Francisco Caballero Pina		Idem	Barcelona	Idem	18	junio..	1912	»	»	»	13	Continúa.										
Idem Húsares Princesa	1.º teniente.	» José Jover y Fernández de Liencres		Madrid	Idem	Idem	16	idem..	1912	»	»	»	15	Idem.										
Idem	Otro	» Ricardo Pascual del Povil,		Idem	Idem	Idem	16	idem..	1912	»	»	»	15	Idem.										
Escuela Equitación mi- litar	Otro	» Manuel Chacel Norma		Idem	Idem	Idem	18	idem..	1912	»	»	»	13	Idem.										
Idem	Otro	» Luis Ponte Manso de Zúñiga		Idem	Idem	Idem	18	idem..	1912	»	»	»	13	Idem.										
Reg. Lanc. de la Reina, 2.º Caballería	Otro	» Daniel Arroyo Ufano		10 y 11 y reales órdenes de 20 y 21 sep- tiembre (D. O. núm. 214 y 215).	Alcalá de Henares	Madrid, Barcelo- na, Pamplona y Valencia	Tomar parte en concursos hípicas	24	mayo.	1912	»	»	»	30	Idem.									
Idem	Profesor de equitación.	» Miguel de Buerba Sánchez			Idem	Madrid	Idem	24	idem..	1912	16	junio..	1912	16										
Academia de Ingenieros	Capitán	D. Francisco Lozano Gorriti			10 y 11	Gua dala- jara	Madrid, Oviedo, Gijón, León, Co- ruña y Ferrol	Viaje de prácticas, dis- puesto por real orden de 15 de febrero último (D. O. núm. 37)	26	junio..	1912	1	julio..	1912	1									
Idem	Comandante.	» Miguel Manella Corrales			10 y 11											Idem	Idem	26	idem..	1912	19	idem..	1912	19
Idem	Capitán	» Rogelio Ruiz Capilla			10 y 11											Idem	Idem	26	idem..	1912	19	idem..	1912	19

MES DE JULIO DE 1912

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Atención del reglamento ó real orden en que se han comprendidos...	PUNTO		Comisión conferida	FECHA						Días invertidos...	Observaciones
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina				
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
Academia de Ingenieros	2.º teniente alumno ..	D. Antonio Espín López.....	10 y 11	Guadala- jara....	Madrid, Oviedo, Gijón, León, Co- ruña y Ferrol..	Viaje de prácticas, dis- puesto por real orden de 15 de febrero último (D. O. núm. 37).....	26	junio..	1912	19	julio..	1912	19	
		» Carlos Peláez Pérez Gam- neda.....												
		» Antonio Fernández Bolaños.												
		» Baldomero Buendía Pérez ..												
		» Jesús Aguirre Ortiz de Zá- rate.....												
		» Vicente Medina González...												
		» Genaro Olive Hermida												
		» Fernando Sánchez de Toca Muñoz.....												
		» Francisco Gimeno Galindo..												
		» Manuel Chueca Martínez...												
		» Federico Tenllado Gallego..												
		» Lorenzo Almarza Mallaines												
		» Pedro Fanque Lozano.....												
		» Luis Zaforteza Villalonga...												
		» José Loizu Ilarraz.....												
		» Jorge Palanca Martínez For- tuny.....												
		» Carlos Bordons Gómez....												
		» Antonio Bastos Ansart												
		» Alejandro Mas de Gaminde.												
		» Carlos López de Ochoa Cor- tijo ..												
		» Arturo Fosar Bayarri.....												
		» Antonio Escofet Alonso....												
		» Vicente Cala Casa-Rubios..												
		» Francisco Ramírez Ramírez.												
		» Angel Alfonso de Luna.....												
		» José Fernández Checa Bor- rrás.....												
		» Fernando Estévez Tolezano												
		» Antonio Villalón Gordillo..												
		» Antonio Sánchez Rodríguez.												
		» Nector Picasso Vicent.												
		» Enrique Escudero Cisneros.												
		» Rafael Martínez Maldonado .												
		» Eduardo Meseguer Marín...												
» Jaime Nadal y Fernández Arroyo.....														
» Luis Sousa Peco.....														
» Rafael Ortiz de Zárate y Ló- pez.....														
» Ricardo Pérez y Pérez de Eulate.....														

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Atención del reglamento o real orden en que se han concedido... 10 y 11 y reales órdenes de 20 y 21 septiembre último (D. O. núm. 214 y 215).	PUNTO		Comisión conferida	FECHA						Días invertidos...	Observaciones
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina				
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
Reg. Lanc. del Príncipe, 3.º de Caballería.	2.º teniente.	D. Francisco Caballero Pina ...		Alcalá de Henares	Barcelona, Pamplona y Valencia.....	Asistir á los concursos hípicos.....	18	junio..	1912	»	»	»	31	Continúa.
Idem Húsares de la Princesa, 19.º de Cab.ª	1.º teniente.	» Francisco Jaquotot Ramón..		Madrid...	Pamplona y Valencia.....	Idem.....	7	julio..	1912	»	»	»	25	Idem.
Idem.....	Otro.....	» Salvador Sandoval Cútolí...		Idem....	Idem.....	Idem.....	7	idem.	1912	»	»	»	25	Idem.
Idem.....	2.º teniente.	» Ramón Calvo Jiménez.....		Idem....	Santiago, Coruña y Vigo...	Idem.....	18	idem.	1912	»	»	»	14	Idem.
Idem.....	1.º teniente.	» José Jover Fernández de Liencres.....		Idem....	Barcelona.....	Idem.....	16	junio..	1912	4	julio..	1912	4	
Idem.....	Otro.....	» Licardo Pascual del Pobil...		Idem....	Idem.....	Idem.....	16	idem.	1912	4	idem.	1912	4	
Idem Caz. de Villarrobledo, 23.º de Cab.ª	1.º teniente.	» Carlos Crisóstomo Prats....		Badajoz..	Pamplona y Santiago (Coruña)	Idem.....	6	julio..	1912	31	idem.	1912	26	
Escuela de Equitación militar.....	Capitán...	» Alejandro Menéndez Fúster.		Madrid...	Pamplona.....	Idem.....	7	idem.	1912	20	idem.	1912	14	
Idem.....	1.º teniente.	» Antonio Turmo Benjumea.		Idem....	Idem.....	Idem.....	7	idem.	1912	20	idem.	1912	14	
Idem.....	Otro.....	» Manuel Chacel Norma.....		Idem....	Barcelona.....	Idem.....	18	junio..	1912	1	idem.	1912	1	
Idem.....	Otro.....	» Luis Ponte Manso de Zúñiga		Idem....	Idem.....	Idem.....	18	idem.	1912	1	idem.	1912	1	
Idem.....	Otro.....	» Manuel Chacel Norma....		Idem....	Valencia.....	Idem.....	17	julio..	1912	»	»	»	15	Continúa.
Idem.....	Otro.....	» Luis Ponte Manso de Zúñiga		Idem....	Idem.....	Idem.....	17	idem.	1912	»	»	»	15	Idem.
Reg. Lanc. de la Reina, 2.º de Cab.ª.....	Otro.....	» Manuel Arroyo Ufano.....		Alcalá de Henares	Madrid, Barcelona, Pamplona y Valencia...	Idem.....	24	mayo.	1912	»	»	»	31	Idem.
Idem.....	Capitán.....	» José Chacel Norma.....		Idem....	Valencia.....	Idem.....	16	julio..	1912	»	»	»	16	Idem.
Idem Caz. de María Cristina, 27.º de Cab.ª	Otro.....	» Gregorio García Astriain...		Aranjuez..	Pamplona y Valencia.....	Idem.....	1	idem.	1912	25	julio..	1912	25	
MES DE AGOSTO DE 1912														
Reg. Lanc. Príncipe, 3.º de Cab.ª.....	1.º teniente.	D. Francisco Caballero Pina...		Alcalá de Henares	Barcelona, Pamplona y Valencia.....	Asistir á los concursos hípicos.....	18	junio..	1912	2	agosto	1912	2	
Idem id. Húsares de la Princesa, 19.º Cab.ª...	2.º teniente.	» Ramón Calvo Jiménez.....		Madrid..	Santiago, Coruña y Vigo.....	Idem.....	18	julio..	1912	18	idem..	1912	18	
Idem.....	1.º teniente.	» Manuel Chacel Norma.....		Idem....	Valencia.....	Idem.....	17	idem.	1912	1	idem..	1912	1	
Escuela de Equitación militar.....	Otro.....	» Luis Ponte Manso de Zúñiga		Idem....	Idem.....	Idem.....	17	idem.	1912	1	idem.	1912	1	
Idem.....	Capitán...	» Alejandro Menéndez Fuster.		Idem....	Coruña y Vigo.	Idem.....	5	agosto	1912	28	idem..	1912	24	
Idem.....	1.º teniente.	» Luis Ponte Manso de Zúñiga		Idem....	Idem.....	Idem.....	5	idem..	1912	28	idem..	1912	24	
Intervención militar...	Comis.º de 2.ª	» Arturo Hermida Gil.....		Idem....	El Pardo.....	Pasar revista.....	2	idem..	1912	2	idem..	1912	1	
Reg. Lanc. Reina, 2.º de Cab.ª.....	1.º teniente.	» Daniel Arroyo Ufano.....		Alcalá de Henares	Madrid, Barcelona, Pamplona y Valencia.	Asistir á los concursos hípicos.....	24	mayo.	1912	2	idem..	1912	2	
Idem.....	Capitán...	» José Chacel Norma.....		Idem....	Valencia.....	Idem.....	16	julio..	1912	2	idem..	1912	2	

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículos del reglamento ó real orden en que están comprendidos...	PUNTO		Comisión conferida.	FECHA				Días invertidos...	Obras- vacaciones		
				de su residencia	dónde tuvo lugar la comisión		en que principia		en que termina					
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
Reg. Lanc. Reina, 2.º de Cab. ^a	Médico 1.º	D. Nemesio Agudo Nicolás	10 y 11	Alcalá de Henares	Ciudad Real	Practicar reconocimiento ante la Comisión mixta.	30	agosto	1912	»	»	»	2	Continúa.
Idem	2.º teniente	Eduardo Marín de Bernardo	10 y 11	Idem	Melilla	Conducir un contingente destinado á Melilla.	1	idem.	1912	8	agosto	1912	8	
Idem íd. Villarrobledo, 23.º de Cab. ^a	2.º teniente.	Carlos García Salcedo	10 y 11	Badajoz	Coruña y Vigo	Tomar parte en los cursos hípicos.	4	idem.	1912	29	idem.	1912	26	
Reg. Inf. ^a León, 38.	Capitán.	Julián Paredes y García	10 y 11	Madrid	Casetas	Conducir soldados licenciados de otros cuerpos.	5	idem.	1912	8	idem.	1912	4	
Idem	1.º teniente.	Vicente Arias Arratave	10 y 11	Idem	Idem	Idem	5	idem.	1912	8	idem.	1912	4	
Idem	2.º teniente.	Luis de Ramos Mosquera	10 y 11	Idem	Idem	Idem	5	idem.	1912	8	idem.	1912	4	

LUQUE
Madrid 7 de enero de 1913.

SERVICIOS SANITARIOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Director general de Cría Caballar y Remonta dirigió á este Ministerio en 14 de enero próximo pasado, proponiendo sea modificado el art. 6.º de la real orden de 24 de junio de 1901 (C. L. núm. 163), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dicho artículo y el 15 de la real orden de 24 de noviembre de 1908 (C. L. núm. 222), relativo al mismo asunto, se consideren modificados en la siguiente forma: «Los animales atacados de enfermedades infecciosas ó contagiosas que se conceptúen incurables, serán sacrificados, previa propuesta razonada del veterinario encargado del servicio, dando cuenta á la Dirección general de Cría Caballar y Remonta. También podrán ser sacrificados aquellos animales que se consideren incurables y que, por razones económicas ó sanitarias, no sea conveniente conservar, pero en este caso, antes de proceder al sacrificio, se remitirá á la Dirección general de Cría Caballar y Remonta informe detallado del veterinario militar y en donde no haya éste, de un civil, manifestando las razones que aconsejan verificar aquél, para que por dicho Centro se resuelva lo que proceda.»
De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor...

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Carabineros D. Enrique Arias y Sánchez; y teniendo en cuenta lo preceptuado en la real orden de 20 de febrero de 1907 (D. O. núm. 42), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 22 de enero próximo pasado, ha tenido á bien conceder al recurrente el abono, para los efectos de retiro, del tiempo que permaneció en el Colegio preparatorio militar de Trujillo, ó sea el comprendido entre el 1.º de octubre de 1894 hasta fin de diciembre de 1896.
De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 27 de mayo último, promovida por el primer teniente de ese Cuerpo D. Aureliano Moreno Espinosa, en solicitud de abono de tiempo; teniendo en cuenta lo preceptuado en real orden de 20 de febrero de 1907 (D. O. núm. 42), el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de enero próximo pasado, ha tenido á bien disponer se abone al recurrente, á los efectos de servicio activo, el tiempo que, como alumno y en el empleo de sargento, permaneció en el Colegio de Trujillo cursando los estudios de preparación militar, ó sea el comprendido entre el 10 de septiembre de 1898 y 28 de junio de 1900.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta formulada por V. E. con arreglo á la ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 28), el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo de segundo teniente de la Guardia Civil (E. R.) á los sargentos del mismo cuerpo comprendidos en la siguiente relación, la cual comienza con D. José Gómez Martínez y termina con D. José López Rodríguez, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en su empleo, debiendo disfrutar en el que se les confiere de la efectividad de esta fecha.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, quinta, sexta y séptima regiones é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

- D. José Gómez Martínez, de la Comandancia de Albacete.
 » Ricardo Fernández Centeno, de la Comandancia de Alava.
 » Tiburcio Zúñiga Cárcamo, de la Comandancia de Navarra.
 » Alejo Sánchez Sánchez, de la Comandancia del Norte.
 » Eusebio Santamaría Costa, de la Comandancia de Valladolid.
 » Pedro Aguilar García, de la Comandancia de Almería.
 » José López Rodríguez, de la Comandancia de Soria.
 Madrid 7 de febrero de 1913.—Luque.

* * *

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Director del Colegio de María Cristina para huérfanos de la Infantería, á D. Isidoro Peña Romeralo, ascendido á coronel por real orden de 6 del actual (D. O. núm. 29).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Interventor general de Guerra y General presidente de la Asociación del Colegio de María Cristina para huérfanos de la Infantería.

* * *

Excmo. Sr.: Terminado el plazo de admisión de instancias para cubrir una vacante de capitán profesor que existe en la plantilla del Colegio de Santiago, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para desempeñarla al capitán con destino en el 13.º depósito de reserva de Caballería, D. Victoriano Ruiz Manzanares, el que explicará la clase que le asigne el Director del referido centro de enseñanza.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Santiago, Interventor general de Guerra y Director del Colegio de Santiago.

* * *

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los oficiales del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. Gabriel Vargas Ollero y

termina con D. Salvador García del Castillo, pasen á servir los destinos que en la misma se les señala.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de las segunda y sexta regiones, Director general de Cría Caballar y Remonta, Provicario general castrense é Interventor general de Guerra.

*Relación que se cita***Oficial primero**

- D. Gabriel Vargas Ollero, ascendido, de la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, á la Capitanía general de la sexta región.

Oficiales segundos

- D. Antonio Morillo Sánchez, del Vicariato general castrense, á la Dirección general de Cría Caballar y Remonta.
 » Francisco Sanz Jiménez, ascendido, de la Subinspección de las tropas de la primera región, al Vicariato general castrense.

Oficiales terceros

- D. Calixto Araujo Hompanera, de la Subinspección de las tropas de la segunda región, á la de la primera.
 » Salvador García del Castillo, ascendido, del Gobierno militar de Jaén, á la Subinspección de las tropas de la segunda región.

Madrid 7 de febrero de 1913.—Luque.

* * *

PASES A OTRAS ARMAS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente del regimiento Infantería de Ceriñola núm. 42, D. Jesús Esparza Arteché, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea eliminado de la escala de aspirantes á ingreso en la Guardia civil.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Director general de la Guardia Civil.

* * *

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el primer teniente del regimiento Infantería de Ceriñola núm. 42, don Jesús Esparza Arteché, en súplica de ser eliminado de la escala de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Carabineros, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Director general de Carabineros.

* * *

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 23 del mes próximo pasado, promovida por el teniente auditor de segunda clase, con destino en la Auditoría de Guerra de esa Comandancia general, D. Francisco Rico Ruiz, en súplica

de que se le conceda el pase á situación de reemplazo voluntario, con residencia en Cazoria (Jaén), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 12 de diciembre de 1900 (C. L. número 237).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Capitán general de la segunda región é Interventor general de Guerra.

* * *

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 18 del mes próximo pasado, promovida por el teniente auditor de primera clase, excedente y en comisión en esa Comandancia general, D. Perfecto Fuentes Obregón, en súplica de que se le conceda el pase á situación de reemplazo voluntario, con residencia en Sigüenza (Guadalajara); y no habiendo cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en esa plaza, ni existiendo personal de la categoría del recurrente en condiciones de ser colocado, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del solicitante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Melilla.

* * *

RESERVA GRATUITA

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 2 del mes próximo pasado, promovida por el sargento de la Guardia civil, retirado, D. Argimiro Campos Lucena, en súplica de que se le conceda el empleo de segundo teniente de la reserva gratuita, el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir al interesado el referido empleo, con la antigüedad de 10 de noviembre último, por reunir las condiciones prevenidas en el real decreto de 16 de diciembre de 1891 (C. L. núm. 478).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Director general de la Guardia Civil.

* * *

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. á este Ministerio, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la gratificación anual de 600 pesetas, á partir de 1.º de enero próximo pasado, con cargo al presupuesto de ese Cuerpo, al primer teniente ayudante de profesor de los Colegios del mismo, D. Enrique López Martínez, con arreglo al real decreto de 4 de abril de 1888 (C. L. núm. 123).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1913.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Artillería

DESTINOS

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se nombra obrero aventajado de segunda clase del personal del Material de Artillería, de oficio fundidor,

al opositor aprobado al efecto, operario eventual de la Fábrica de Trubia, Sixto Ojanguren Albuerne, en cuyo empleo le será asignada la efectividad de esta fecha, pasando destinado á la Fábrica nacional de Toledo; verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de febrero de 1913.

El Jefe de la Sección,
Leandro Cubillo

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y séptima regiones é Interventor general de Guerra.

* * *

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra el cabo de cornetas de la Academia del Arma Francisco Franco Alvarez, pasa destinado á prestar sus servicios á la Comandancia de Melilla en vacante que existe en su clase; cuya alta y baja tendrá lugar en la revista de comisario del próximo mes de marzo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de febrero de 1913.

El Jefe de la Sección,
Leandro Cubillo

Señor...

Excmos. Señores Capitán general de la primera región, Comandante general de Melilla é Interventor general de Guerra.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

LICENCIAS

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. Francisco de Toledo García, y del certificado de reconocimiento facultativo que á la misma acompaña, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra le ha sido concedido un mes de licencia por enfermo para Málaga.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1913.

El Jefe de la Sección,
Francisco Martín Arrúe

Señor Director de la Academia de Infantería.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

* * *

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. Alejandro Díaz Pasagaili, y del certificado de reconocimiento facultativo que á la misma acompaña, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra le ha sido concedido un mes de licencia por enfermo para Segovia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1913.

El Jefe de la Sección,
Francisco Martín Arrúe

Señor Director de la Academia de Infantería.

Excmo. Señor Capitán general de la primera región.

* * *

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. Angel Rizo Bonald, y del certificado de reconocimiento facultativo que á la misma acompaña, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra le ha sido concedido un mes de licencia por enfermo para Carbaquia (Murcia).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1913.

El Jefe de la Sección,
Francisco Martín Arrúe

Señor Director de la Academia de Infantería.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y tercera regiones.

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. Gumersindo Varela Páez, y del certificado de reconocimiento facultativo que á la misma acompaña, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra le ha sido concedido un mes de licencia por enfermo para Coruña.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1913.

El Jefe de la Sección,

Francisco Martín Arrúe.

Señor Director de la Academia de Infantería.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y octava regiones.

* * *

En vista de la instancia promovida por el segundo teniente alumno de esa Academia D. Celestino López Pardo, y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se le conceden dos meses de licencia por enfermo para Lugo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1913.

El Jefe de la Sección,

Francisco Martín Arrúe.

Señor Director de la Academia de Ingenieros.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y octava regiones.

* * *

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. Miguel de Michelena y Brodtmann, y del certificado facultativo que á la misma se acompaña, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra le han sido concedidos quince días de licencia por enfermo para Valencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1913.

El Jefe de la Sección,

Francisco Martín Arrúe.

Señor Director de la Academia de Caballería.

Excmos. Señores Capitanes generales de la séptima y tercera regiones.

* * *

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. José María Fernández Cabello, y del certificado de reconocimiento facultativo que á la misma acompaña, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra le ha sido concedido un mes de licencia por enfermo para esta corte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1913.

El Jefe de la Sección,

Francisco Martín Arrúe.

Señor Director de la Academia de Infantería.

Excmo. Señor Capitán general de la primera región.

Vicariato general Castrense

Edicto convocando á concurso para proveer por oposición veinticinco plazas de capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, con término de sesenta días, que cumplen el 1.º de abril.

NOS D. JAIME CARDONA Y TUR,

Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo titular de Sión, Pro-capellán mayor de Su Majestad y Pro-vicario general del Ejército y Armada, senador del Reino, condecorado con las grandes cruces de Carlos III é Isabel la Católica, y las del Mérito Militar y Naval, etc., etc.

Hacemos saber: Que debiendo proveerse en su día, por el turno correspondiente, y conforme ocurran

vacantes, veinticinco plazas de capellanes segundos del Ejército, que no podrán ser ampliadas, con el haber anual de 2.500 pesetas, á tenor de lo dispuesto en el real decreto de 19 de junio de 1909 (C. L. número 124), modificado por el de 7 de julio de 1911 (D. O. núm. 148), hemos acordado, previa aprobación de S. M. el Rey (q. D. g.) llamar á oposiciones á los aspirantes que, teniendo las condiciones de moralidad y suficiencia exigidas por los Sagrados Cánones, y no habiendo cumplido treinta y cuatro años de edad el día que finaliza este edicto, deseen ocupar dichas capellanías, los cuales acudirán á Nuestra Autoridad con la correspondiente instancia en papel de 11.ª clase, acompañada de la partida de bautismo legalizada, permiso de sus prelados diocesanos para pasar á esta jurisdicción, letras testimoniales de los mismos y certificado de estudios en que conste haber concluido alguna de las carreras de Sagrada Teología, Derecho canónico ó Derecho civil en Seminario conciliar ó Universidad oficial; dentro de cuyas condiciones, y una vez hecha la calificación general definitiva, se tendrá en cuenta por el tribunal de oposición, como razón de preferencia entre opositores igualmente aptos, la posesión de los títulos de Doctor ó Licenciado en las Facultades expresadas.

Presentarán aquellos documentos, por sí ó por persona autorizada, en el Vicariato General Castrense (Ministerio de la Guerra), en el término de sesenta días naturales, á contar desde la fecha del presente edicto, pasados los cuales se verificarán los ejercicios de oposición en la siguiente forma:

1.º Contestar verbalmente y en castellano, por el tiempo máximo de una hora, cuatro preguntas sacadas á la suerte por el secretario del Tribunal. Los aspirantes que tengan la carrera de Sagrada Teología, sortearán una pregunta de cada uno de los cuatro primeros grupos especificados en el programa que se les facilitará en el Vicariato General Castrense ó Tenencias Vicarias de región, substituyendo los canonistas el cuarto grupo por el quinto.

2.º Hacer una disertación latina de media hora de duración con puntos de veinticuatro, mediante tres piques en el Maestro de las Sentencias, para los teólogos, y en las Decretales, para los canonistas, contestando las objeciones que, en forma silogística, propondrán los opositores durante veinte minutos cada uno.

3.º Objetar durante el mismo tiempo en forma silogística, á cada uno de los compañeros de trinca.

El opositor que hubiere cursado distintas Facultades, deberá expresar en la instancia por cuál de ellas opta, á los efectos de los párrafos anteriores.

4.º Escribir en castellano con puntos de veinticuatro horas, sobre el capítulo de los Evangelios que la suerte designare, una homilia de media hora de duración, que entregará el opositor al secretario antes de pronunciarla en presencia del Tribunal.

Terminados los ejercicios, elevaremos á S. M. las oportunas propuestas para su resolución.

Los señores opositores, al presentar la documentación, satisfarán veinticinco pesetas en metálico para gastos de la oposición y derechos de examen.

En testimonio de lo cual, mandamos dar y publicar el presente, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado por el infrascripto secretario del Vicario General Castrense, en Madrid á 31 de enero de 1913.

† Jaime, Obispo de Sión, Pro-Vicario general Castrense.—Lic. Tomás Pérez Paz, secretario.